

AYUNTAMIENTO DE SUANCES

Información pública del acuerdo definitivo de modificación de diversas Ordenanzas Fiscales.

No habiéndose producido reclamaciones contra el acuerdo de aprobación provisional de la modificación de las Ordenanzas Fiscales que se determinan a continuación, efectuado en sesión de pleno celebrada el día 5 de noviembre de 2004 (BOC de 19 de noviembre de 2004) el citado acuerdo se entiende definitivo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en virtud del cual se procede a la publicación íntegra de los artículos que han sido modificados respecto las Ordenanzas ya existentes :

ORDENANZA FISCAL Nº 1, REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Se modifica el artículo 2 que queda redactado como sigue:

«Artículo 2º

1.- Bienes de naturaleza urbana. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana se fija en 0,49 por 100. 2.- Bienes de naturaleza rústica. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes de Naturaleza Rústica se fija 0,35 por 100.»

ORDENANZA FISCAL Nº 2, REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Se modifica el artículo 4 que queda redactado como sigue:

POTENCIA Y CLASE DE VEHÍCULO	CUOTA EUROS
A) Turismos:	
De menos de 8 caballos fiscales	16,91
De 8 hasta 11'99 caballos fiscales	45,63
De 12 hasta 15'99 caballos fiscales	96,30
De 16 a 19'99 caballos fiscales	119,92
De 20 caballos fiscales en adelante	123,32
B) Autobuses:	
De menos de 21 plazas	111,51
De 21 a 50 plazas	158,75
De más de 50 plazas	198,42
C) Camiones:	
De menos de 1.000 Kg. de carga útil	56,59
De 1.000 a 2.999 Kg. de carga útil	111,51
De más de 2.999 a 9.999 Kg. de carga útil	158,75
De más de 9.999 Kg. de carga útil	198,42
D) Tractores:	
De menos de 16 caballos fiscales	23,62
De 16 a 25 caballos fiscales	37,15
De más de 25 caballos fiscales	111,51
E) Remolques y semiremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:	
De menos de 1.000 Kg. de carga útil	23,62
De 1.000 a 2.900 Kg. de carga útil	37,15
De más de 2.999 Kg. de carga útil	111,51
F) Otros vehículos:	
Ciclomotores	5,72
Motocicletas hasta 125 cc.	5,72
Motocicletas de más de 125 hasta 250 cc.	10,12
Motocicletas de más de 250 hasta 500 cc.	20,27
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 cc.	40,51
Motocicletas de más de 1.000 cc.	81,11

ORDENANZA FISCAL Nº 3, REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Se modifica el Anexo Determinación de la Base Imponible - Variables cálculo, Apartado 1.b), que queda redactado como sigue:

«1. EL MÓDULO VIGENTE. (M)

b) Se establece su valor en 257,65 euros. Anualmente, el Módulo deberá actualizarse, y se realizará principalmente en función de las variaciones de los índices de precios de consumo o, en su caso, por las variaciones objetivas de los precios de ejecución material de las construcciones, instalaciones y obras. La aprobación de las variaciones a que haya lugar será efectiva por acuerdo del Pleno de la Corporación».

ORDENANZA FISCAL Nº 4, REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

Se modifica el artículo 7 de la Ordenanza, quedando redactado como se indica a continuación:

«Artículo 7.

1.- La cuota de este Impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible los tipos correspondientes de la escala de gravamen que se señala

PERÍODO	PORCENTAJE
De 1 a 5 años	18,09
De más de 5 hasta 10 años	18,09
De más de 10 hasta 15 años	18,09
De más de 15 hasta 20 años	18,09

ORDENANZA FISCAL Nº 6, REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS

Se modifica el artículo 3.2 que queda redactado como sigue:

« 2. La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tabla de tarifas:

CONCEPTO	EUROS
Obras de nueva planta, ampliación , reforma o demolición de edificaciones e instalaciones de toda clase y obras de tramitación abreviada	2%
Licencia 1ª ocupación vivienda unifamiliar nueva (sin incluir locales)	63,94 euros
Licencia 1ª ocupación , vivienda colectiva (sin incluir locales	63,94 euros por vivienda
Licencia 1ª ocupación de locales , ampliación de viviendas y otros no contemplados en los apartados anteriores	63,94 euros

ORDENANZA FISCAL Nº 7, REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA, INCLUIDOS LOS DERECHOS DE ENGANCHE Y MANTENIMIENTO DE CONTADORES

Se modifica el artículo 6 que queda redactado como sigue:

1- Suministro de agua:

a) Uso doméstico hasta 40 m3/trimestre: 0,26 euros.

Uso doméstico exceso: 0,39 euros.

b) Uso industrial hasta 50 m3: 0,42 euros.

Uso industrial exceso: 0,68 euros.

c) Uso obras. Tarifa fijada: 25,78 euros.

Por cada m3: 0,42 euros.

d) Uso Piscinas hasta 40 m3: 1,54 euros.

Uso Piscinas exceso: 1,77 euros.

2- Entronque de agua: 128,82 euros.

3- Bonificados: mínimo: 0,06 euros.

Exceso: 0,39 euros.

4-Mantenimiento contadores (abonado y año): 5.51 euros.

ORDENANZA FISCAL Nº 8, REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS O RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

Se modifica el artículo 3 que queda redactado como sigue:

«2. La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tabla de tarifas:

Concepto	Euros
1.- Viviendas familiares	13,82 euros/trimest
Vivienda familiar cuota bonificada	2,09 euros/trimest
2.-Bares y cafeterías	41,47 euros/trimest
3.-Hoteles,fondas,residencias y restaurantes	96,77 euros/trimest
4.- Locales comerciales (agua industrial)	27,63 euros/trimest

ORDENANZA FISCAL Nº 9, REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ALCANTARILLADO

Se modifica el artículo 8 que queda redactado como sigue:

«Artículo 8.

1.- La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fijada de 128.82 euros

2.- Las cuotas tributarias por prestación de los servicios de alcantarillado y depuración de aguas residuales se determinará en función de los metros cúbicos de agua facturada, aplicándose la siguiente

TARIFA	Euros
Concepto	
Por cada m3	30% agua facturada
Entronques	128,82 euros

ORDENANZA FISCAL Nº 10, REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS

Se modifica el artículo 4.1 que queda redactado como sigue:

«Se constituirá la base imponible de la Tasa, la cuota o cuotas mínima del Impuesto de Actividades económicas, que correspondan a las actividades ejercidas o que se vayan a ejercer en el establecimiento, incrementado en 1,5 si bien, en las expedidas con carácter temporal, el importe no se elevará a anual para su cómputo. En el caso de cambio de titularidad la base imponible será únicamente la cuota o cuotas mínimas que correspondan a las actividades que se vayan a ejercer en el establecimiento».

ORDENANZA FISCAL Nº 11, REGULADORA DE LA TASA POR LOS DOCUMENTOS QUE EXPIDAN O DE QUE ENTIENDAN LA ADMINISTRACIÓN O LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

Se modifica el artículo 4 que queda redactado como sigue:

«Artículo 4.

Certificaciones de vecindad, de residencia y, en general, de cualquier clase que expidan las autoridades municipales:

Cuando se refiera a datos de más de un año de antigüedad: 0,33 euros.

Por cada año que exceda de lo anterior: 0,33 euros.

Venta de planos existentes: 4,97 euros.

Fotocopias: 0,31 euros.

Expediente de ruina: 66,18 euros

Información municipal en soporte informático: 51,13 euros.»

ORDENANZA FISCAL Nº 12, REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE LA VÍA CON PUESTOS, BARRACAS, CASITAS DE VENTAS, ESPECTÁCULOS, ATRACCIONES O RECREO SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL, ASÍ COMO INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO

Se modifica el artículo 6 que queda redactado como sigue:

«Artículo 6.

Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

A.- Industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.

Clase de instalación	euros/m2 y día
1- Textiles, marroquinería, bisutería, perfumería, loza, cristal, zapatos etc.	0,48
2- Alimentación, frutas, verduras y dulces	0,43
3- Otros de menor volumen	0,41
4- Productos autóctonos	0,10
5- Vendedores de temporada, todo tipo productos	0,54

En el período comprendido en los meses de Junio a Septiembre (ambos inclusive), las tarifas indicadas se incrementarán un 5%.

Cuando la instalación de un puesto sea consecuencia de la celebración de fiestas patronales, o venta de artículos relacionados con la celebración de un fiesta posterior (por ejemplo día de Todos los Santos), la cantidad a pagar, independientemente de la clase de puesto, será 7,06 euros/m2.

Los sujetos pasivos que realicen el pago anual antes del 28 de Febrero tendrán una bonificación del 20% en la cuota.

B.- Las tarifas de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos y atracciones de recreo: las cantidades que procedan, para los que se instalen en época diferente a las fiestas patronales del Ayuntamiento serán de un 75% de las cuotas que se indican a continuación:

- De menos de 50 m2: 237,59 euros.

- de 50 m2 a 90 m2: 417,33 euros.

- de 91 m2 a 150 m2 : 597,07 euros.

- de 151 m2 a 300 m2: 776,82 euros.

- de 301 m2 a 450 m2: 1.069,16 euros».

C.- Por la ocupación de dominio público con la exposición en el exterior de productos de venta en un establecimiento comercial permanente: 52,35 euros/ año.

ORDENANZA FISCAL Nº 13, REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MESAS, SILLAS Y OTROS ELEMENTOS ANÁLOGOS CON FINALIDAD LUCRATIVA

Se modifica el cuadro de tarifas del artículo 6 que queda redactado como sigue:

«Artículo 6.-Tarifas

Por cada mesa de 4 sillas o taburetes: 52,35 euros/año.

Por cada máquina de refrescos, golosinas o análogos: 52,32 euros/año».

ORDENANZA FISCAL Nº 14, REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS

Se modifica parcialmente el artículo 6, modificando la tarifa aplicar que ascenderá a 3,10 euros/metro lineal.

ORDENANZA FISCAL Nº 16, REGULADORA DE LA TASA POR INSTALACIÓN DE QUIOSCOS EN LA VÍA PÚBLICA

Se modifica el cuadro de tarifas del artículo 6 que queda redactado como sigue:

«Los primeros 50 m2: 900,24 euros

Exceso, por cada m2: .9 euros».

ORDENANZA FISCAL Nº 17, REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE PISCINA, PISTA DE TENIS Y POLIDEPORTIVO

Se modifica el artículo 6 que queda redactado como sigue:

TARIFAS PISCINA

La cuantía de la Tasa será la siguiente:

A) PISCINAS	EUROS
Curso de natación	17,77
Carnet familiar verano	26,65
Carnet individual verano	13,15
Carnet menores 18 años, verano	9,06
Pases día, normal	1,22
Pases día, menores 18 años	0,92
Pases día, menores 10 años	0,52

El pase de día pierde su validez una vez que se salga del complejo deportivo.

B) TENIS	EUROS
Curso de tenis	17,98
Alquiler hora persona	0,91

C) POLIDEPORTIVO	EUROS
Contrato por cada hora, menores 20 años, de lunes a viernes	7,35
Contrato por cada hora, mayores 20 años, de lunes a viernes	12,17
Contrato por cada hora, menores 20 años, fines de semana y festivos	16,32
Contrato por cada hora, mayores 20 años, fines de semana y festivos	15,26
Concierto. Mínimo 3 meses con iluminación incluida, para menores de 20 años por hora	4,40
Concierto. Mínimo 3 meses con iluminación incluida para mayores de 20 años por cada hora	8,38

Si fuera necesaria la iluminación, el incremento será de 4,07 euros por cada hora, para los equipos mayores de 20 años y de 2,05 euros por cada hora para los equipos cuya media de edad sea inferior a 20 años.

Se entenderá por equipos menores de 20 años, aquellos en los que la media de edad de los integrantes del mismo sea inferior a 20 años, no teniéndose en cuenta, a estos efectos, el integrante de mayor y el de menor edad».

ORDENANZA FISCAL Nº 20, REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS URBANÍSTICOS

Se modifican los artículos 6 a 14 que quedan redactados como siguen:

«Epígrafe A) Consultas previas e informes urbanísticos.

Artículo 6. Por las consultas e informes que se formulen y tramiten de acuerdo con lo establecido en los artículos 2.6.3 y 2.6.4 de las Normas Urbanísticas del PGOU y del artículo 55,2 del TR Ley del suelo y Ordenación Urbana, se satisfará una cuota de 18,62 euros.

Epígrafe B) Cédulas Urbanísticas.

Artículo 7.1. Por las Cédulas Urbanísticas que se soliciten y tramiten de acuerdo con lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Régimen del Suelo. Se satisfará la cuota que se enumera a continuación para cada uno de los tipos de suelo:

Clase de suelo:

a) Suelo urbano: 51,15 euros.

b) Suelo urbanizable:

- Programado: 38,37 euros.

- No programado: 31,97 euros.

c) Suelo no urbanizable: 12,79 euros.

2. Si la finca de Cédula Urbanística estuviera afecta por clases de suelo distintos, se satisfará la cuota correspondiente a la zona de más alta tarifa.

Epígrafe C) Delimitaciones en suelo urbanizable, Planes Parciales o Especiales De Ordenación.

Artículo 8. Por cada programa de delimitación de suelo urbanizable, estudio de detalle, plan parcial o especial de Ordenación que se pretende y tramite según lo regulado en LOTRUC 2/01 de 25 de Junio, se satisfará la cuota que resulte de multiplicar el producto del tipo en euros por los metros cuadrados de la superficie del suelo comprendida en el respectivo plan de ordenación de conformidad con la siguiente escala:

METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE COMPRENDIDA EN EL RESPECTIVO PLAN	TIPO EN EUROS. POR M2 EN SUPERFICIE
Hasta 5 Hectáreas	0,032 euros./m2
Más de 5 Hectáreas	0,025 euros./m2

2.- Se satisfará una cuota mínima de 319,73 euros. En el caso en que la que resulte de la liquidación practicada en aplicación de lo establecido en el apartado anterior sea inferior a la citada cantidad.

3.- Se consideran incluidos dentro del concepto del epígrafe C) del artículo 2 y sujetos a la misma normativa:

a) La modificación de las figuras de planeamiento indicadas en el mismo.

b) Los expedientes de avances o anteproyectos de Planes de Ordenación.

La cuantía de los derechos correspondientes a la tramitación de estos expedientes será del 50 por 100 o del 25 por 100 de la fijada en el párrafo primero de este artículo según estén comprendidos en los apartados a) o b), respectivamente.

Epígrafe E) Parcelaciones y Reparcelaciones.

Artículo 10. 1.- Por cada licencia de parcelación que se presente y tramite de acuerdo con lo establecido en los artículos 94 y siguientes de la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana se satisfará el 50% de la cuota que resulte de la aplicación de las tarifas del artículo 8.

2.- Por cada proyecto de reparcelación que se presente y tramite tanto por procedimiento normal como por tramitación abreviada —reparcelación voluntaria, reparcelación económica, normalización de fincas— se satisfará la cuota que resulte de la aplicación de las tarifas del artículo 8 para los planes de ordenación, multiplicando dicho resultado por el factor 1.20 estableciéndose en todo caso una cuota mínima de 319,73 euros.

Epígrafe I) Demarcación de alineaciones y rasantes.

Artículo 14.

1.- Por cada solicitud que se formule y tramite de licencia de demarcación de alineaciones y rasantes, tanto interiores como exteriores, se fija en base a los metros lineales

de fachada una cuota de 19,18 euros., hasta los 10 m. De fachada, incrementándose en 1,60 euros. Por cada metro o fracción que exceda de los 10 metros lineales primeros.

2.- La reunión de varios solares no se considerará como una sola finca a los efectos de la operación de tira de cuerdas, debiendo practicarse ésta por cada uno de los solares y para cada una de las casas o edificaciones que se pretendan construir aunque constituyan bloque.

Ahora bien: si como consecuencia de los resultados de la operación de tira de cuerdas hubieran de replantearse los proyectos de construcción y fuese necesaria una nueva demarcación de alineaciones y rasantes, en la liquidación de derechos que por esta última correspondan se deducirá el importe de los satisfechos por la anterior.

Artículo 15. Por cada solicitud de alineaciones de un solar, tira de cuerdas, se procederá a realizar el abono de 455 euros».

ORDENANZA FISCAL Nº 20, REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE RECOGIDA DE PERROS

Se modifica el artículo 5 que queda como sigue:

«Artículo 5. La cuota tributaria se determinará en función del siguiente cuadro:

- Retirada de perros desahuciados: 3,10 euros.

- Retirada de perros que se encuentren solos y se tengan que mantener en las instalaciones, retirada: 3,10 euros.

por cada día en las instalaciones: 0,30 euros.

máximo: 2,17 euros».

ORDENANZA FISCAL Nº 21, REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE CELEBRACIÓN DE BODAS EN LA CASA CONSISTORIAL

Se modifica el artículo 5 , que queda redactado como sigue:

«Artículo 5. La Tasa por utilización de los servicios de celebración de bodas en la Casa Consistorial serán los siguientes:

La cuota por cada boda que se tramite será

-Lunes a viernes: 72,92 euros.

-Sábados, domingos y festivos: 143,95 euros».

ORDENANZA FISCAL Nº 22, REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE MEDICIÓN Y CONTROL DE RUIDOS Y VIBRACIONES EN LOCALES Y ESTABLECIMIENTOS

Se modifica el artículo 6.2, que queda redactado como sigue:

«Artículo 6.2. El importe de la presente Tasa se establece en la cuantía de 254,54 euros por medición».

ORDENANZA FISCAL Nº 23, REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE BIBLIOTECA PÚBLICA

Se modifica el artículo 4, que queda redactado como sigue:

«Artículo 4. La Tasa por utilización de los servicios de Biblioteca Municipal será la siguiente:

- Por utilización del servicio de préstamo: 6,59 euros./año.

- Por impresión de páginas:

- 0,06 euros/hoja en blanco y negro

- 0,10 euros/hoja en color».

Las anteriores modificaciones de Ordenanzas Fiscales entrarán en vigor el mismo día de su publicación en el BOC permaneciendo vigentes con carácter indefinido.

Según establece el artículo 19.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, contra las reseñadas modificaciones se podrá interponer directamente contencioso administrativo, a partir de la publicación en el BOC, en la forma y plazo que establecen las normas de dicha jurisdicción; éste plazo es de dos meses, ante el Juzgado de lo Contencioso de Santander (Cantabria).

Suances, 29 de diciembre de 2004.—El alcalde, Francisco Javier Gómez Blanco